

SALLIQUELO, 10 DE JULIO DE 1.992.

CONSIDERANDO:

Que algunas de ellas surgen en el art.37 correspondiente al visado y control sanitario, que con el funcionamiento de la Cabina Bromatológica se han detectado algunos desfasajes respecto del importe fijado por nuestra Ordenanza al compararlo con valores de Distritos vecinos,

Que en otros casos existen ítems que no se ha previsto su cobro en las Ordenanza Impositiva y se haría necesario su inclusión,

Que en virtud de ello se requiere seguir el procedimiento previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, dando lugar al dictado de la Ordenanza Preparatoria por el H.C.D. y la sanción de la Ordenanza Definitiva en la Asamblea conjunta de Concejales y Mayores Contribuyentes,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1º).- Modifíquense los inc. f,g,h,i del art. 37 de la Ordenanza Impositiva, lo que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 37

f) aves por cada kg	0,02	
g) carnes trozadas por cada 10 kg	0,15	
h) menudencias por cada 10 kg	0,15	
i) chacinados fiambres y afines por cada 10 g	0,15	-----

ARTICULO 2º).-Agréguese al art. 37 de la Ordenanza Impositiva los siguientes incisos

o) leche por cada 10 lts	0,02	
p) derivados lácteos por cada 10 kg	0,05	-----

ARTICULO 3º).- Incorpórense al Art. 40 de la Ordenanza Impositiva los siguientes incisos

ARTICULO 40º)

42) por cada Libreta de Familia	16,00	
43) por cada análisis de Triquinosis	5,00	-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 671/92


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE